

Informe 3/99, de 17 de marzo de 1999. "Veracidad y coincidencia con el original de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se entregan a los candidatos".

8.19. Varios.

ANTECEDENTES.

Por el Presidente de la Asociación Europea de Pequeñas y Medianas Empresas Suministradoras y Contratistas de las Administraciones Públicas (AESPYME), en representación de la misma, se dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa formulando consulta relativa a la validez y soluciones a la práctica de las Administraciones Públicas que detalla en los siguientes términos:

«Se ha planteado por nuestros asociados diferentes problemas referidos a la práctica que realizan las administraciones públicas a la hora de convocar un concurso, consistente en la publicación del anuncio, debiendo retirarse de las oficinas administrativas en algunos casos, o en otros directamente en tiendas o establecimientos dedicados a las fotocopias, los pliegos de cláusulas administrativas particulares por las que se deberá regir el concursante

Ante esta situación, se han planteado problemas referentes a la veracidad de los pliegos retirados en cuanto a su adecuación con el pliego original que se contiene en el correspondiente expediente, habida cuenta de que el ejemplar que se suministra a los interesados no deja de ser una simple fotocopia que no contiene sello alguno original de la administración convocante que certifique la igualdad entre el suministrado y el original, habiéndose producido en algunas ocasiones divergencias entre el pliego suministrado y el pliego original que se contiene en el expediente administrativo

Ante este hecho, se puede llegar a situaciones en las que los interesados se rijan por pliegos de cláusulas administrativas particulares erróneas con el original, con la imposibilidad de que le sean entregados dichos pliegos con copia sellada original de la Administración convocante que posteriormente puedan acreditar que dichos pliegos han sido entregados por la oficina administrativa, o por la copistería habilitada para ello, al tratarse de simples fotocopias que pueden ser alteradas por lo que no podrán servir de prueba ante una divergencia entre el pliego suministrado y el original que se encuentre en el expediente.»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

La primera y única consideración que debe realizarse en el presente expediente es la de que en el escrito de consulta, aunque se hace una referencia indiscriminada a las Administraciones Públicas y a las fotocopias de pliegos de cláusulas administrativas particulares, se está planteando un problema particular que debe afectar a determinados órganos de contratación y, además, que no es estrictamente de contratación, sino, con alcance más general de procedimiento administrativo.

Efectivamente, aunque de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas resulte la obligación de los órganos de contratación de facilitar a los licitadores los pliegos de cláusulas administrativas particulares (Diversos modelos de anuncios de contratos incluidos en el Anexo VI del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo), lo cierto es que todo lo relativo a fotocopias, sus requisitos y contenido escapa a la regulación concreta de dicha legislación, por lo que, con carácter general, únicamente puede afirmarse que las fotocopias deben ajustarse al original y que, en caso de discrepancia, sea intencionada o no, deberán utilizarse los remedios, incluso la exigencia de responsabilidades, previstos en el

ordenamiento jurídico con carácter general para el procedimiento administrativo, al no existir normas específicas sobre el tema en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y disposiciones de desarrollo.